

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 22 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, en la plataforma de depósitos judiciales se evidencia una consignación adelantada a favor de este trámite:

1. Deposito judicial No. 41835000043185 de fecha 18 de marzo de 2024 por valor de \$1.160.000.

Dicha consignación se da dentro del término de cinco (5) días otorgados para su pago, pues el proveído que libró mandamiento de pago, data del 11 de marzo de 2024.

También, obra escrito del apoderado judicial de la Nueva EPS S.A solicitando la terminación de la ejecución y levantamiento de medidas por pago total de la obligación¹.

Por su parte, el actor popular ha remitido varios correos electrónicos solicitando el pago del depósito judicial y cediendo las agencias en derecho al señor Gerardo Alonso Herrera.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00138-00

Se evidencia en las presentes diligencias que se encontraba corriendo término al ejecutado para pagar o proponer las excepciones, en tiempo oportuno se adelantó lo primero de ello, pues el 01/03/2023 se observa el depósito judicial N°

¹ 023TerminacionProceso

418350000043185 por valor de \$1.160.000, consignado directamente por la parte ejecutada.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz del respectivo depósito judicial se satisface la ejecución solicitada con anterioridad, atendiendo que la misma, fue adelantada dentro del término de cinco (5) días, en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente trámite.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas decretadas a través del proveído de fecha 11 de marzo de 2024.

Adicional, atendiendo la solicitud de cesión del cobro de las costas formulada por el actor popular José Largo, al señor Gerardo Alonso Herrera (C.C 9.910.968), se accede a la misma, por no existir ritualidades procesales que deban exigirse para su pago.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de la Acción Popular promovida por el señor **José Elidier Largo**, contra **La Nueva EPS S.A.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a través del proveído de fecha 11 de marzo de 2024. Por secretaria procedase de conformidad.

TERCERO: Aceptar la cesión de costas adelantada por el actor popular José Largo al señor Gerardo Alonso Herrera (C.C 9.910.968), en consideración a ello, se ordena la entrega del depósito judicial N° 418350000043185 por valor de \$1.160.000.

CUARTO: Archivar el proceso, previo cumplimiento de los ordinales 2 y 3.

Proceso: Acción popular
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: José Largo
Ejecutado: La Nueva Eps S.A
Interlocutorio No. 82

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf9c1137de1f5dc1a37855b5ce410f18efe574e2da3132f241adbbb52de226**

Documento generado en 22/03/2024 02:30:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>